

Noveno.- El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias no deventará a favor de la misma comisión alguna.

Décimo.- El documento de aval habrá de ser suscrito por la entidad prestamista y prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

Undécimo.- La entidad avalada facilitará la inspección y control que ejercerá la Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en orden a verificar las inversiones financiadas con el contrato de crédito avalado, al objeto de comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la entidad avalada, pudiendo para ello verificar los documentos que se consideren oportunos.

Duodécimo.- El aval autorizado por el presente Decreto surtirá efecto desde la formalización del correspondiente documento de aval.

Decimotercero.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**628** *ORDEN de 8 de mayo de 2000, por la que se nombra Corredor de Comercio Colegiado para la plaza mercantil de Las Palmas.*

Visto el resultado del concurso de traslado entre Corredores de Comercio Colegiados, convocado por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 17 de febrero de 2000 (B.O.E. nº 55, de 4 de marzo), y resuelto por Resolución de 7 de abril de 2000 (B.O.E. nº 92, de 17.4.00).

De conformidad con lo preceptuado en el artº. 33.11 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y en virtud de la competencia que se me atribuye en el artículo 1º del Decreto 101/1999, de 25 de mayo, de reestructuración de los órganos territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda y de modificación del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### DISPONGO:

Nombrar Corredor de Comercio Colegiado para la plaza mercantil de Las Palmas, perteneciente al Colegio de Las Palmas, a D. José Ramón Menéndez Alonso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2000.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.d., el Viceconsejero de Hacienda  
(Orden de 9.8.99; B.O.C. nº 111, de 20.8.99),  
Miguel Becerra Domínguez.

**629** *ORDEN de 8 de mayo de 2000, por la que se nombra Corredor de Comercio Colegiado para la plaza mercantil de Telde.*

Visto el resultado del concurso de traslado entre Corredores de Comercio Colegiados, convocado por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 17 de febrero de 2000 (B.O.E. nº 55, de 4 de marzo), y resuelto por Resolución de 7 de abril de 2000 (B.O.E. nº 92, de 17.4.00).

De conformidad con lo preceptuado en el artº. 33.11 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y en virtud de la competencia que se me atribuye en el artículo 1º del Decreto 101/1999, de 25 de mayo, de reestructuración de los órganos territoriales de la

Consejería de Economía y Hacienda y de modificación del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

**DISPONGO:**

Nombrar Corredor de Comercio Colegiado para la plaza mercantil de Telde, perteneciente al Colegio de Las Palmas, a D. Pedro Guerra Suárez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2000.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**  
p.d., el Viceconsejero de Hacienda  
(Orden de 9.8.99; B.O.C. nº 111, de 20.8.99),  
Miguel Becerra Domínguez.

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**630** *ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se autoriza a European School of Management, S.L. (E.S.M.), para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme al sistema educativo vigente en Francia.*

Vista la solicitud de Dña. Teresa González de Echávarri y Sánchez de la Cuesta, en representación de la entidad European School of Management, S.L. (E.S.M.), de autorización para impartir, en su centro de Tenerife, enseñanzas de nivel universitario conducentes a la titulación francesa "Certificat Supérieur de Formation aux Affaires et à la Gestion" (Niveau II), a la que se ha acompañado la documentación correspondiente.

Examinado el informe propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Han quedado acreditados los requisitos y presentadas las garantías financieras señalados en el apartado 8º, puntos 3 y 4, de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1993, necesarios para la autorización de centros a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 557/1991, al tratarse de un centro extranjero que imparte una enseñanza de nivel universitario conforme a un sistema educativo vigente fuera de España y no conducente a la obtención de un título homologable al español.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Subdirección General de Cooperación Cultural Internacional, se ha

informado favorablemente sobre la solicitud de autorización, basándose en el principio de reciprocidad.

Visto que por la Embajada de Francia en España, se ha emitido el oportuno certificado sobre la acreditación de los estudios a impartir.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1993, que la desarrolla, en el ejercicio de las competencias atribuidas y en virtud de lo expuesto,

**DISPONGO:**

Primero.- Autorizar a European School of Management, S.L. (E.S.M. Tenerife), para impartir los estudios correspondientes a la siguiente titulación: Certificat Supérieur de Formation aux Affaires et à la Gestion (Niveau II), conforme al sistema educativo vigente en Francia.

Segundo.- El centro que se autoriza, tiene su domicilio en Avenida El Paso, s/n, Edificio Los Majuelos I, Urbanización Los Majuelos, 38138-La Laguna, con una capacidad para 120 alumnos.

Tercero.- De conformidad con el acuerdo suscrito entre la entidad e IFAG (Institut de Formation aux Affaires et a la Gestion), los estudios que se autorizan están reconocidos y tienen validez en Francia.

Cuarto.- La entidad autorizada deberá mantener en funcionamiento los programas de estudios autorizados, como mínimo durante el período necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos matriculados.

Quinto.- La autorización no conlleva, por sí misma, el derecho a la homologación automática en España de dichos estudios, como señala el artículo 19.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Sexto.- Cualquier modificación de las condiciones bajo las que se concede la autorización requerirá nueva autorización.

Séptimo.- Si con posterioridad a la autorización se apreciara el incumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o de las condiciones esenciales para el desarrollo de las actividades autorizadas, ello podría llevar aparejado la revocación de la misma.

Octavo.- En la publicidad y en las certificaciones que se expidan sobre los estudios autorizados, se hará constar que no tienen el carácter oficial ni la validez nacional que reconoce el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. La inserción en la publicidad de los es-